

**CONSTANCIA.** Abril 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico. (Divorcio) Rad. 2023-00141.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### **Radicado 2023-00141 00 (V. Divorcio Católico)**

La anterior demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ en contra de la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, se inadmitirá por los siguientes motivos:

El documento aportado como prueba con la demanda -partida eclesiástica del matrimonio católico contraído por las partes en esta contienda-, no es de recibo, toda vez que conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 1260 de 1970, los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los de nacimientos, reconocimientos, legitimaciones, adopciones, **matrimonios**, legitimaciones, separaciones de cuerpos, divorcios, etc. entre otros. Debiendo en consecuencia, la parte demandante aportar el respectivo REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, para todos los fines legales pertinentes.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en **la Ley 2213 de 2022 que ordenó la permanencia del Decreto 806 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en su artículo 6 en los siguientes sentidos:

Atendiendo que se trata de un proceso VERBAL, contencioso y sin solicitud de medidas cautelares, se debe **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial), a la accionada se le envió simultáneamente por medio electrónico **o a su dirección física** según el caso copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

También es de suma importancia indicar de los testigos y las partes, el canal digital o dirección electrónica en la que puede recibir notificaciones, si no poseen en el de un pariente o familiar u otro de los intervinientes en el proceso, toda vez que es de público conocimiento que actualmente en las actuaciones judiciales se está laborando precisamente en forma virtual, siendo necesario de todas maneras en este asunto contar con las direcciones electrónicas de todos los involucrados para

la realización de las audiencias, y/o para surtir notificación alguna que se estime pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ en contra de la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. GUSTAVO ELIAS PÉREZ ARANGO abogado para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido y aceptado.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 el 03 de mayo de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--